



Medios de pago para cancelar obligaciones tributarias

Ley de Inclusión Financiera

Estimados contribuyentes, le recordamos que la cancelación de las obligaciones tributarias, abonadas a partir del 1º de abril de 2016, deberá realizarse mediante la utilización de medios de pagos electrónicos, certificados de crédito emitidos por la Dirección General Impositiva o cheques cruzados no a la orden.

Cuando la cobranza se realice a través de un tercero habilitado por DGI, el pago deberá realizarse mediante los mismos instrumentos mencionados en el párrafo anterior.

En los casos en que se utilicen cheques, los mismos deberán estar a nombre del tercero que realiza la cobranza.

Se encuentran exceptuados de todo lo anteriormente mencionado aquellos pagos que cancelen obligaciones tributarias cuyo importe total sea inferior al equivalente a 10.000 UI.

La cotización de la unidad indexada a considerar será la del primer día del mes en el cual se realice el pago.

Fuente: Ley 19.210 de 29 de abril de 2014, artículo 43.

Publicado en la página web de la DGI el 5/4/2016

